



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, trece de octubre de dos mil veinte.

Rad. 2020/ 00186/

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 430 del C. G. P., procede la admisión de la demanda y en consecuencia se

RESUELVE:

- 1 Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de SANDRA PATRICIA BOCANEGRA PALOMINO, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con sede en Bogotá, por las siguientes sumas y conceptos:
 - A. Por capital representado en el pagaré **066136100008746**, aportado con la demanda.
 - a) Por la suma de \$ **6.999.525 M/CTE**, por concepto de capital insoluto.
 - b) Por la suma de \$ **942.147 M/CTE**, por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el 15 de marzo de 2019 al 10 de junio de 2020, con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.
 - c) Mas el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el **11 de junio de 2020** hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - d) Por la suma de \$ **582.532 M/CTE**, por otros conceptos contenidos en el pagare.
 - B. Por capital representado en el pagaré **066136100001655**, aportado con la demanda.
 - a) Por la suma de \$ **3.827.861 M/CTE**, por concepto de capital insoluto.
 - b) Por la suma de \$ **538.793**, por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el 1 de julio de 2018 al 30 de junio de 2019, con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.
 - c) Mas el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 1 de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - d) Por la suma de \$ **369.078 M/CTE**, por otros conceptos contenidos en el pagare.
 - A. Por capital representado en el pagaré **4866470211742564**, aportado con la demanda.

- a) Por la suma de \$ **983.444 M/CTE**, por concepto de capital insoluto.
- b) Por la suma de \$ **133.967 M/CTE**, por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el 20 de Octubre de 2019 al 20 de diciembre de 2019, con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.
- c) Mas el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 21 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

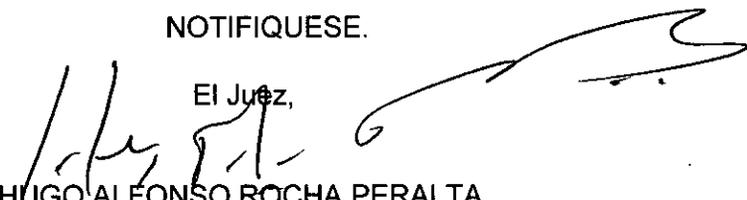
Sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE a la demandada que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

2. Notifíquese esta providencia a la demandada, personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 del C. G. P. y siguientes, haciéndoles saber que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.
3. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO, para actuar en estas diligencias en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO:

Chaparral, 14 de octubre de 2020. La providencia anterior es notificada el día de hoy, por anotación en el ESTADO No. ____/ La Secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, trece de octubre de dos mil veinte.

Rad. 2020/00186/

MEDIDA CAUTELAR.

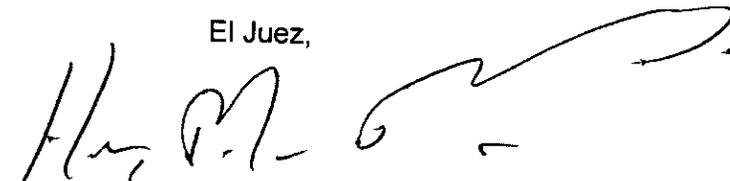
Conforme a lo solicitado por la parte demandante, se decreta el embargo y retención de los dineros que cualquier título bancario tenga o pueda llegar a tener el demandado SANDRA PATRICIA BOCANEGRA PALOMINO en las cuentas de ahorro y corrientes, CDT, CDAT, en las entidades mencionadas en el mismo escrito.

Líbrese oficio a los Gerentes de las entidades bancarias, para que hagan la retención, hasta la suma de \$30.000.000.00 M. Cte.

Prevéngasele sobre la inembargabilidad de depósitos, en los términos del art. 126, numeral 49, del decreto 663 de 1993.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____, hoy 14 de agosto de 2020.

La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.